

SOBRE EL ABONO DE LOS 44 DÍAS DE LA EXTRA DE DICIEMBRE DE 2012 a los Secretarios Judiciales de segunda y tercera categoría.



Danos tu Confianza



El pasado 2 de enero se publicó la resolución de 29 de diciembre de 2014 con instrucciones para proceder a la devolución de ese 24,04% de la extra de diciembre de 2012. Un cálculo rápido permite comprobar que ese 24,04% se corresponde con los 44 días devengados antes de la entrada en vigor del RDL 20/2012 pero no es exactamente así en todos los casos.

Para los que, de no haberse suprimido la extra les hubiera correspondido la totalidad de la misma en diciembre de 2012 (es decir, haber trabajado los 183 días que van desde el 1 de junio al 30 de noviembre) sí que se cumple esta regla. Para los que no les hubiera correspondido la totalidad de la paga extra no se cumple pues verán reducidos esos 44 días proporcionalmente al número de días trabajados durante esos 183 días.

Para **CSIF** esta forma de proceder tiene muchos calificativos pero nos quedaremos con el de soberbia y tacaña. Soberbia porque con esta fórmula Montoro evita reconocer que metieron la pata aplicando irretroactivamente el RDL 20/2012 que ellos mismos han reconocido "off the record" y tacaña porque por este medio se ahorra devolver, de momento, un dinero en perjuicio de los empleados públicos afectados.

Antes de entrar en materia aclaremos algunos conceptos:

Una paga extra, según la LOPJ, es la suma de una mensualidad del sueldo y trienios más los complementos que se establezcan. Estos complementos constituyen el concepto de paga adicional y fueron establecidos por acuerdo con las organizaciones sindicales ratificados en sendos acuerdos de Consejo de Ministros hace unos años y consolidados en el año 2009 en una orden que los unificó. En la página 4 se recogen todos estos conceptos.

Para facilitaros la comprobación de lo que se os va a devolver y, en su caso, realizar reclamaciones hemos elaborado unas tablas que ayudarán a que cada uno se calcule la devolución que le corresponda. El resultado se ofrece en bruto. La cantidad neta, lo que llega a nuestra cuenta, dependerá del tipo de retención de IRPF aplicable a cada uno para este año (que dicen será menor) pues la resolución establece que esta devolución se computa como ingresos del año 2015.

Por otro lado, no hay ningún descuento por MUGEJU ni por clases pasivas aunque si podría haber alguno en los casos de Seguridad Social puesto que el cálculo de cotización por jubilación en este régimen es distinto.

En definitiva, el Ministerio de Justicia ha confirmado que se abonarán los 44 días de la extra de diciembre de 2012 **en la nómina de enero de 2015 a los Secretarios Judiciales que no hayan cambiado habilitación y sin necesidad de presentar solicitud.** En el caso de que se haya producido un cambio de habilitación (promoción interna desde gestión en comunidad transferida o casos de haber estado prestando servicios en otra Administración en el periodo de devengo de la extra de 2012 podéis preguntar a los delegados de **CSIF**).

CASO I: Secretarios que de no haberse suprimido la paga extra de diciembre de 2012 la hubieran cobrado entera porque han trabajado los 183 días de devengo.

Devolución de 44 días de la paga extra diciembre 2012 (sueldo y paga adicional)

Categoría	Segunda	Segunda	Segunda	Tercera
Tipo órgano	Órganos unipersonales, órganos no jurisdiccionales y registros civiles	Órganos unipersonales, órganos no jurisdiccionales y registros civiles	Resto de Secretarios de segunda categoría	Todos los destinos
Grupo *	2	3	4	5
SUELDO	342,24	342,24	342,24	317,97
PAGA ADICIONAL	337,18	330,95	329,66	262,83
TOTAL	679,42	673,19	671,90	580,80

Grupo 2: Valencia. Sevilla. Zaragoza. Málaga. Murcia. Palmas de Gran Canaria (Las). Palma de Mallorca. Santa Cruz de Tenerife. Bilbao.

Grupo 3: Valladolid. Córdoba. Vigo. Alicante/Alacant. Gijón. Hospitalet de Llobregat (L'). Granada. Coruña (A). Vitoria-Gasteiz. Badalona. Oviedo. Móstoles. Elche/Elx. Sabadell. Santander. Jerez de la Frontera. Pamplona/Iruña. Donostia-San Sebastián. Cartagena. Leganés. Fuenlabrada. Almería. Terrassa. Alcalá de Henares. Burgos. Salamanca. Albacete. Getafe. Cádiz. Alcorcón. Huelva. Logroño. Cáceres. Pontevedra. Santiago de Compostela. Castellón de la Plana/Castelló de la Plana. Badajoz.

Grupo 4: Resto de destinos correspondientes a la segunda categoría de Secretarios.

Grupo 5: Destinos correspondientes a la tercera categoría de Secretarios

A estas cantidades hay que sumar los trienios perfeccionados:

Devolución de 44 días de la paga extra diciembre 2012 (trienios)

Cuerpo	Trienios consolidados a partir del 1/01/2004	Trienios consolidados antes del 1/01/2004
GESTIÓN Procesal y Administrativa	13,33	10,67
TRAMITACIÓN Procesal y Administrativa	10,95	8,22
AUXILIO Judicial	9,94	7,10
SECRETARIOS JUDICIALES	15,9	-----

CASO II: Secretarios que de no haberse suprimido la paga extra de diciembre de 2012 no la hubieran cobrado entera porque no trabajaron los 183 días de devengo.

Los primeros 44 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido. La fórmula es $44 \times (PE/183) \times (N/183)$ donde PE es el importe de la paga extraordinaria y N el número de días trabajados. El importe de la paga extraordinaria aparece consignada en las nóminas de junio y diciembre.